

VEDA

Langosta

Del 16 de enero hasta 16 de junio



RECURSO LANGOSTA

(*Panulirus gracilis*/*Panulirus penicillatus*)

- **Acuerdo Ministerial 182 RO Nro. 477** del 19 de diciembre de 2001

Se prohíbe la captura, transporte, posesión, procesamiento y comercialización interna y externa.

Una vez terminado el periodo de veda de langosta en cada año, solamente podrán ser capturadas, transportadas, procesadas y comercializadas las especies de dicho recurso, cuyo tamaño sea igual o mayor a 26 cm. de longitud total, medidas desde el extremo anterior del rostro (origen de las antenuelas), hasta el extremo posterior de la cola (telsum) o que posean 15 cm. de longitud de cola.

- **SANCIONES:**

Los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca o puesto a órdenes de la Fiscalía y sancionados de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

DENUNCIA A LOS INFRACTORES

Comunicando al siguiente correo: despachosrp@produccion.gob.ec
o acude a la inspección de pesca más cercana.



EL NUEVO
ECUADOR

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca